

CONVENIO DE COLABORACIÓN COMERCIAL que celebran por una parte Comercializadora RIFAU SAPI de C.V. representada en éste acto por el C. Carlos Alan Mendoza García, a quien en lo sucesivo se le denominará RIFAU; y por la otra parte _____ representada en éste acto por _____, y a quien en lo sucesivo se le denominará acto por el COMISIONISTA, ambas que en lo sucesivo se les denominará en conjunto LAS PARTES; Convenio que se sujeta a tenor de las siguientes:

DECLARACIONES.

I. DECLARA RIFAU DIGITAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

A. Que es una sociedad promotora de inversión de capital variable, constituida de conformidad a las leyes de la República Mexicana, según se desprende de la Escritura Pública No. 18138 de fecha 30 de Septiembre de 2021, pasada ante la fe del C. Lic. José Juan de Dios Cárdenas Treviño, titular de la Notaría Pública Número 136 de la ciudad de Santiago, Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey Nuevo León, bajo el folio mercantil número N-2021087032;

B. Cuyo representante legal, el Señor Carlos Alan Mendoza García, cuenta con poder y capacidad legal suficientes para representarla en la celebración del presente convenio, y que estas facultades que no le han sido revocadas, ni disminuidas en forma alguna, tal como lo acredita con la misma escritura señalada en el párrafo anterior.

C. Se encuentra debidamente registrada ante el Registro Federal de Contribuyentes con número CRI210930681, y cuyo objeto social principal es la realización de actividades y prestación de servicios en el área de, publicidad, desarrollo de tecnología y la información, en particular, el desarrollo de actividades relacionadas con publicidad y mercadotecnia digital.

D. Que es el legítimo titular de los derechos de propiedad y de explotación comercial de los productos y servicios que se describen en el presente Convenio.

II. DECLARA EL COMISIONISTA POR CONDUCTO Propio o de su Representante

Legal:

A. Que es persona _____ de nacionalidad mexicana, y declara bajo protesta de decir verdad que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número _____.

B. Que su representante legal tiene capacidad jurídica de goce y ejercicio para poder realizar la celebración del presente convenio;

C. Que con la finalidad de desarrollar diversos negocios, RIFAU le hará entrega de Información Confidencial de la cual es legítima propietaria.

En virtud de las declaraciones que anteceden, las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - Objeto.

El presente Convenio tiene como propósito establecer y precisar los alcances, condiciones, derechos y obligaciones a que se sujetarán el COMISIONISTA y RIFAU, en las tareas de colaboración comercial, con respecto a los servicios de Marketing Digital, Desarrollo de Software, Uso de plataformas propias, Consultoría y Centro de Contacto y en consecuencia para que las PARTES, estén en condiciones de llevar a cabo las tareas comerciales relativas a la colocación de dichos servicios en el mercado.

SEGUNDA. - Condiciones.

Las condiciones y características generales a que se sujetará las tareas de colaboración entre las partes se resumen enseguida, sin perjuicio de las precisiones contenidas en el cuerpo del presente instrumento:

A. Sobre las especificaciones de los servicios.

A fin de que el COMISIONISTA esté en condiciones de comercializar las soluciones, herramientas, módulos o componentes tecnológicos sobre los servicios ofertados por RIFAU, éste último proporcionará al COMISIONISTA las especificaciones, requisitos y condiciones necesarias para los casos en particular. RIFAU se reserva el derecho de modificar de tanto en tanto y en razón de su operación las especificaciones, requisitos y condiciones para la prestación de los servicios de referencia sin que para ello deba establecerse un plazo o término mínimo de notificación, ya que la concurrencia de los cambios tecnológicos hace una situación de esta naturaleza escapa a la esfera de decisión de RIFAU. Las implicaciones tecnológicas y económicas de dichos ajustes son responsabilidad de RIFAU; el COMISIONISTA por lo tanto no tiene ninguna responsabilidad sobre los tiempos de desarrollo o sobre la disponibilidad hacia el usuario final; sin embargo, a lo anterior, el COMISIONISTA, tiene la obligación de informar adecuadamente al usuario final que la responsabilidad del servicio y la atención de soporte será directamente con RIFAU, tal como se detalla en las cláusulas que prosiguen.

B. Sobre el Servicio y las Marcas.

El servicio de RIFAU, objeto del presente Convenio es el relacionado con la venta de boletos digitales y uso de la misma, que bajo las marcas de RIFAU, Oxxo Pay, PayPal, Mercado Pago y otros que RIFAU ponga a disposición del COMISIONISTA. RIFAU comercializa en su carácter de plataforma de servicios tecnológicos. En ninguna circunstancia podrá entenderse que el presente convenio autoriza al COMISIONISTA a hacer uso de las marcas propiedad de Comercializadora Rifau SAPI de C.V., ni a entender que se está otorgando una licencia al respecto en materia de propiedad intelectual. Todo uso de las marcas y nombres comerciales estará sujeto a las condiciones específicas tanto del presente instrumento como del documento "Convenio de Confidencialidad" que por separado firmarán las partes, por lo que una vez que sea firmado, se entenderá que dicho documento forma parte integrante de este instrumento.

C. Sobre las modalidades.

Para los efectos del presente Convenio de colaboración comercial, los esquemas de comisiones que se detallan en el Anexo 1 del presente documento y que RIFAU pagará al COMISIONISTA, se definen como:

1) Rifer: El COMISIONISTA atraerá a RIFAU un cliente nuevo, por medio de una recomendación con un contacto directo entre el cliente potencial y RIFAU, en cuyo caso la comisión se pagará si y solo si la negociación como venta nueva o recuperada se concreta. La comisión se pagará únicamente por los productos seleccionados previamente por Rifau.

ii) Rifmaster: El COMISIONISTA, además de la primera recomendación, tendrá la oportunidad de referir a otros Comisionistas para tener convenio de comisiones con RIFAU. Al cabo de tener 5 COMISIONISTAS activos, podrá tener el título de RIFMASTER.

D. Sobre la Facturación y Comisiones.

El COMISIONISTA reconoce y acepta que bajo ninguna circunstancia este convenio implica un modelo de distribución o representación por virtud del cual el COMISIONISTA tenga facultad de revender o comercializar bajo sus propios criterios los servicios de RIFAU. Por virtud de este convenio, las partes acuerdan que RIFAU pagará mediante un esquema de comisiones los beneficios económicos que deriven de la comercialización de los servicios por una única ocasión, conforme al esquema de comisiones que se detalla en el Anexo 1 al presente instrumento.

En ninguna circunstancia el COMISIONISTA estará facultado para realizar modificaciones en los precios que se establezcan como parte del presente Convenio y según los anexos correspondientes que para ello competan. La liquidación y pago de los beneficios económicos correspondientes se llevarán a cabo directamente por parte de RIFAU, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales siguientes a aquel que corresponda la conciliación correspondiente al mes vencido.

Para que RIFAU esté en la correcta posibilidad de realizar el pago a lo anterior, el COMISIONISTA deberá entregar de forma mensual el reporte sobre las ventas totales realizadas y liquidadas por parte del cliente, una vez obtenido el informe y total de las comisiones serán pagadas según las condiciones establecidas en el presente Convenio de colaboración.

Los beneficios económicos que finalmente resulten de la citada conciliación serán cubiertos por RIFAU mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para los efectos señale el COMISIONISTA, previa entrega del comprobante fiscal digital correspondiente. El pago de las comisiones se realizará por venta concretada y liquidada en su totalidad por parte del cliente, el índice de comisiones no será acumulado entre modalidades, sino de forma individual a cualquiera de ellas, las cuales serán calculadas antes de Impuesto al Valor Agregado y solamente cubriendo el monto que represente honorarios para RIFAU exceptuando las inversiones que se hagan por parte del cliente a las distintas plataformas publicitarias y licencias que se paguen a terceros.

E. Sobre el Soporte.

Para efectos del presente Convenio, RIFAU tendrá a su cargo la responsabilidad de proporcionar Soporte Técnico y Comercial tanto al COMISIONISTA como al usuario final; ambos tipos de soporte clasificados a su vez en un primer y segundo nivel, para lo cual se establecen las siguientes especificaciones:

i) Por Soporte de Primer Nivel deberá entenderse como todo aquel requerimiento comercial y técnico relacionado con la comercialización del servicio, así como del funcionamiento y puesta en operación del mismo y que para fines prácticos lleva implícito:

- Proporcionar asesoría y en su caso orientar sobre el proceso relacionado con la contratación de los servicios.
- Orientar a los usuarios finales sobre los requerimientos legales, técnicos y operativos necesarios para estar en condiciones de hacer uso de los Servicios de RIFAU.
- Realizar el diagnóstico inicial y en su caso proporcionar asesoría sobre los requerimientos específicos que los usuarios finales puedan tener previo o durante el uso efectivo de los Servicios de RIFAU.
- Realizar el diagnóstico inicial, sobre los problemas técnicos que los usuarios finales tengan sobre el uso de los Servicios de RIFAU o en su caso escalar la problemática a Soporte de segundo nivel.

ii) Por Soporte de Segundo Nivel deberá entenderse todo aquel requerimiento de índole comercial y técnico, relacionados con la comercialización del servicio de RIFAU, así como con la operación del usuario final y que no puedan ser resueltos en un primer nivel, los cuales, en su caso, serán escalados mediante el uso de los medios de atención que para los efectos RIFAU señale y que para fines práctico lleva implícito:

- Proporcionar asesoría sobre el proceso relacionado para la contratación y alta de cuentas de los Servicios de RIFAU.
- Realizar las aclaraciones pertinentes y conducentes relacionadas a los pagos de los beneficios económicos derivados del presente convenio.
- Llevar a cabo el diagnóstico y solución de los incidentes operativos reportados y escalados al equipo de Soporte Técnico de RIFAU sobre los servicios.
- En su caso, informar el avance y/o resolución de los incidentes operativos reportados por Usuario final sobre los servicios.
- Informar con la debida oportunidad, sobre problemas y/o fallas detectadas en la operación y/o disponibilidad de los Servicios de RIFAU.

En todos los casos de soporte técnico los usuarios dispondrán de los medios de comunicación de Soporte Técnico mediante el uso del Centro de Atención y Soporte técnico que para los efectos RIFAU pone a su disposición en el correo soporte@RIFAUmd.com.

TERCERA. - Reserva de Derechos.

RIFAU se reserva el derecho en todo momento de discontinuar o limitar la relación comercial con el COMISIONISTA en cualquiera de sus servicios; así como cambiar las especificaciones, diseño, construcción o segmento de mercado, cambiar sus políticas y prácticas de venta, avisando con un plazo de al menos 60 (sesenta) días hábiles para los fines e intereses conducentes.

En los términos de la presente cláusula en caso de modificaciones a la estructura y alcances del presente Convenio, el COMISIONISTA se reserva por su parte el derecho de cancelar anticipadamente el presente Convenio en caso de que la nueva estructura o modificaciones ya no sean de su interés, carezcan de compatibilidad operativa o bien se contraponga a sus propios intereses comerciales.

CUARTA. - Garantía Limitada.

RIFAU únicamente regulará la garantía de disponibilidad, funcionalidad, de atención administrativa y operativa de los servicios frente a los usuarios finales, mediante el contrato de prestación de servicios que celebre con éste. RIFAU no otorga garantía alguna salvo por la expresamente establecida en la presente cláusula.

QUINTA. - Responsabilidades.

Tanto RIFAU como EL COMISIONISTA harán todos sus esfuerzos para asegurar la confiabilidad en la relación comercial que surge a partir de la firma del presente documento; adicionalmente RIFAU tendrá el compromiso de mantener a salvo al COMISIONISTA de cualquier incidencia relacionada con la prestación del servicio al usuario final.

Sin embargo, a lo anterior, si la comercialización de los productos y servicios pudiese llegar a representar una disputa legal, la PARTE que reciba la reclamación al respecto, deberá informar a la otra al día hábil siguiente para en conjunto deslindar la responsabilidad legal correspondiente.

Adicionalmente, para consigo mismas y para con terceros, las PARTES se reconocen mutuamente las siguientes causas excluyentes de responsabilidad:

A. Ni RIFAU ni el COMISIONISTA serán responsables por los daños o perjuicios de cualquier naturaleza incluyendo, pero sin limitar, pérdida de utilidades, interrupción de operaciones, pérdida de información comercial o cualquier otro daño pecuniario si estos derivan de la mala o indebida utilización de los productos y servicios de RIFAU por parte de los usuarios finales o de la mala o incorrecta interpretación, análisis o conclusión a que los usuarios finales lleguen en el uso de los servicios.

B. Ni RIFAU ni el COMISIONISTA serán responsables por la interrupción o alteración temporal del servicio prestado a los usuarios finales por causas ajenas a su voluntad, propiciada por condiciones climatológicas adversas, fallas en la energía eléctrica, fuego, actos vandálicos, huelga, decreto gubernamental o cualquier otro motivo similar; así como la interrupción o alteración temporal de dicho servicio por causas similares o por errores, omisiones o negligencias que afecten las instalaciones de transmisión, enlace y bases de repetición de los proveedores de telecomunicaciones de cualquiera de las partes.

C. Ni RIFAU ni el COMISIONISTA serán responsables de la interrupción temporal del servicio ocasionada por acciones gubernamentales que coarten o restrinjan la libertad en las comunicaciones civiles o que impidan su transmisión privada o incluso por cualquier otro motivo análogo.

SEXTA. - Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de 1 (un) año y empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma. Concluido dicho plazo, el presente instrumento podrá prorrogarse automáticamente por periodos iguales, salvo que las partes decidan terminarlo, para lo cual deberán comunicarlo mutuamente por escrito y previo acuse de recibo de la otra parte con al menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en la que concluya la vigencia.

SÉPTIMA. - Responsabilidad Fiscal.

En el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Convenio, cada parte será responsable del cumplimiento oportuno ante las Autoridades Fiscales competentes según lo establece la legislación aplicable.

OCTAVA. - Responsabilidad Laboral.

La relación entre RIFAU y EL COMISIONISTA es de negocios, por lo que este instrumento no podrá interpretarse de manera alguna como constitutiva de cualquier tipo de relación o vínculo de carácter laboral entre RIFAU y EL COMISIONISTA y/o el personal que el COMISIONISTA contrate para el cumplimiento del objeto de este contrato o de las obligaciones a su cargo en términos del mismo. RIFAU no será responsable por cualquier accidente de trabajo o responsabilidad laboral que pudiere llegar a tener los trabajadores del COMISIONISTA. Por lo que desde este momento el COMISIONISTA se compromete a sacar en paz y sin responsabilidad a RIFAU de cualquier reclamación o demanda que cualquiera de la o las personas contratadas por EL COMISIONISTA interpongan en contra de RIFAU.

Queda expresamente estipulado que el personal operativo de cada una de las partes que sea asignado para llevar a cabo las actividades objeto del presente Convenio estarán bajo la responsabilidad directa de la parte que los haya designado, por lo que ni RIFAU ni el COMISIONISTA serán considerados como patrón directo o sustituto del personal de la otra parte.

En razón de lo anterior, las partes no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, se eximen mutuamente de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia del trabajo y seguridad social, quedando subsistentes exclusivamente los derechos y obligaciones que se guarden para con su propio personal.

NOVENA. - Derechos de Propiedad Intelectual.

Las PARTES convienen que el presente convenio no otorga licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de RIFAU. Para efectos del Convenio, "Propiedad Intelectual" incluye todos los signos distintivos registrados y/o usados en México

en el extranjero por RIFAU, así como todo derecho sobre información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes. El COMISIONISTA se obliga a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier información proporcionada por RIFAU para los fines Objeto del contrato, por cualquier medio ya sea electrónico, digital, escrito, impreso o cualquiera que sea su formato, ni de cualquier material que sea resultado de la Propiedad Intelectual, salvo en los términos pactados en el presente contrato.

DÉCIMA. - Confidencialidad de la Información.

Sin perjuicio de las obligaciones adquiridas en el Convenio de Confidencialidad que las partes celebraron con anterioridad al presente Convenio, el COMISIONISTA también procurará el darle cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por lo tanto deberá disponer de un Aviso de Privacidad puesto a disposición de los usuarios finales e informarles sobre el ejercicio de sus derechos y el tratamiento de sus datos personales; así como el apego a las disposiciones en la materia sobre el resguardo y protección de la confidencialidad de la información.

DÉCIMA PRIMERA. - Reconocimiento contractual.

El presente convenio constituye el acuerdo celebrado entre las PARTES en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación dada entre ambas partes con anterioridad a la fecha de su firma, sea verbal o escrita.

DÉCIMA SEGUNDA. - Disposiciones Nulas.

Si alguna disposición aquí contenida fuese considerada nula, improcedente o inexigible por la autoridad competente, dichas disposiciones se considerarán segregadas en su totalidad, por lo que este Convenio se interpretará y será exigible como si dicha disposición nula, improcedente o inexigible nunca hubiese formado parte de la misma. El resto de las disposiciones continuarán en pleno vigor y efecto, no pudiendo ser afectadas por la nulidad, improcedencia o inexigibilidad de las mencionadas disposiciones.

DÉCIMA TERCERA. - Modificaciones y Cesión de derechos.

Ningún cambio o modificación de cualquier disposición de este Convenio será válido a menos que el mismo se contenga en un Convenio modificatorio, en el que conste por escrito el cambio requerido, además de que dicho documento deberá encontrarse firmado por los representantes legales de ambas PARTES, debiendo asentarse que el mismo formará parte integrante del presente Convenio.

Adicionalmente tanto RIFAU como el COMISIONISTA convienen que no podrán ceder, transferir o gravar de cualquier forma los derechos u obligaciones de este Convenio, a terceras personas sean físicas o morales, públicas o privadas, sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra PARTE.

DÉCIMA CUARTA. - Rescisión Administrativa.

Ambas PARTES se reconocen y aceptan mutuamente que se puede rescindir administrativamente el presente Convenio en todo o en parte por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran:

- A. Si se suspende la prestación del servicio a los usuarios finales.
- B. Si alguna de las partes del presente Convenio se declara en quiebra, concurso mercantil o si hace cesión de bienes de forma en que afecte el presente Convenio.
- C. Si alguna de las partes que intervienen en el presente Convenio cede a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad de los mismos sin el consentimiento de la otra PARTE.
- D. Si alguna de las PARTES que intervienen en el presente Convenio subcontrata los servicios objeto del mismo salvo que cuente con la aprobación de la otra parte.
- E. Por contravención de los términos del Convenio o de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso.
- F. En general cualquier otra causa imputable a la otra parte similar a las antes descritas.

DÉCIMA QUINTA. - Procedimiento de Rescisión.

Para el caso de la rescisión administrativa a la que se refiere la cláusula anterior, el procedimiento se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- A. Iniciará a partir de la fecha en que la parte interesada en la rescisión comunique a la otra parte, por escrito, el supuesto en el que se haya colocado la otra parte para que en un término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que se dé el supuesto, exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, ofrezca las pruebas que estime pertinentes para justificar su decisión.
- B. Transcurrido el término anterior, la parte afectada procederá al análisis y evaluación de los argumentos y pruebas hechas valer por la otra parte. La determinación de dar o no por rescindido el Convenio deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a la parte afectada dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al término señalado en el inciso A de esta cláusula. Si previa a la determinación de dar por rescindido el Convenio, se subsana el incumplimiento dentro del plazo previsto en el inciso A de esta cláusula, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Ninguna de las PARTES será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. - Domicilios para notificaciones.

Para todas las comunicaciones, avisos, requerimientos o notificaciones que las partes deban darse en cumplimiento con el presente Convenio, éstas designan como sus domicilios convencionales, números de teléfono y correos electrónicos los siguientes:

Por RIFAU	Por el COMISIONISTA
Privanza Cataluña 1021, privanzas 5to Sector. Monterrey, Nuevo León. CP 64753	
Teléfono: 8132491168	Telefono:
E-mail: contacto@rifau.com	E-mail:

Así mismo, las partes acuerdan que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones deberán ser realizados por escrito, mediante correo certificado, correo electrónico o mensajería privada con acuse de recibo, o bajo cualquier otro signo inequívoco, los cuales se considerarán efectivos a partir del mismo momento de su recepción. En caso de cambio de domicilio de alguna de las partes, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a que dicho cambio de domicilio ocurra.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Relación entre las partes.

Nada de lo contenido en este Convenio constituirá o se considerará como una sociedad, asociación o asociación en participación entre las PARTES o constituirá o se entenderá que constituye que una PARTE actuará como agente o representante de la otra para cualquier propósito, y que ninguna parte estará facultada para obligar a la otra o crear alguna responsabilidad a cargo de la otra en forma alguna.

DÉCIMA OCTAVA. - Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio las PARTES se someten expresamente a las leyes y los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón. Leído que fue por las PARTES y debidamente enteradas de todas y cada una de las cláusulas y del contenido y alcance legal del presente convenio, lo suscriben de conformidad, reconociendo las firmas al calce como las que utilizan para todos los actos legales en que participan, en la ciudad de Monterrey, N.L. a los __ de ____ de 20__.

Por RIFAU

Por el COMISIONISTA

Carlos Alan Mendoza García

Representante Legal

Comercializadora Rifau SAPI de CV

Anexo 1

ANEXO AL CONVENIO PRINCIPAL DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE **RIFAU DIGITAL SAPI DE CV** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. CARMEN MONSERRAT CASTILLO TORRES, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “RIFAU” Y POR LA OTRA PARTE [_____], REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [_____] DENOMINADA EN LO SUCESIVO COMO EL COMISIONISTA, AMBOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO EN CONJUNTO COMO “LAS PARTES”, SE SEÑALA LO SIGUIENTE:

PRIMERO. - Para los fines propios del objeto del contrato, RIFAU pagará al COMISIONISTA las comisiones que se generen por las actividades descritas en el convenio principal sobre los esquemas de comisión, según los siguientes porcentajes:

Modalidad	# de Boletos	%
RIFER o RIFMASTER	Del 1% al 20% del boletaje por artículo.	25
RIFER o RIFMASTER	Del 21% al 40% boletaje por articulo	20
RIFER o RIFMASTER	Del 41% al 60% del boletaje por articulo	15
RIFER o RIFMASTER	Del 61% al 80% del boletaje por articulo	10
RIFER o RIFMASTER	Del 81% al 100% del boletaje por articulo	5

SEGUNDO: Para los fines propios del objeto del contrato, RIFAU pagará al COMISIONISTA que tenga el título de Rifmaster, cuyas actividades se describen en el convenio principal, según el siguiente porcentaje:

Modalidad	# de Rifers	%
RIFMASTER	5	1

TERCERO: Los COMISIONISTAS estarán sujetos a algunas condiciones de negocio, las cuales se mencionan a continuación:

- A) Las comisiones se pagan después de realizarse una rifa dentro de los siguientes 5 días hábiles.
- B) Se debe de firmar el convenio de COMISIONISTA y un acuerdo de confidencialidad
- C) RIFAU pagará de acuerdo a una tabla de comisiones vigente misma que puede cambiar sin previo aviso.
- D) Cada COMISIONISTA tendrá un código con la cual se identificaran sus comisiones, solamente se pagaran los boletos identificados con código y que estén liquidados por el comprador

- E) Cada Rifers (COMISIONISTA) debe de tener al menos 1 venta mensual pagada de lo contrario se anularán todas sus comisiones acumuladas, comienza desde cero nuevamente y no tendrá derecho a cobro de estas.
- F) Los Rifers (COMISIONISTAS) tienen estrictamente prohibido recibir dinero en efectivo por parte de los clientes. RIFAU no se hará responsable por el dinero en efectivo que sea entregado a los Rifers (COMISIONISTAS).
- G) Los Rifers (COMISIONISTAS) pueden participar solamente de las Rifas seleccionadas previamente por RIFAU.
- H) Solamente serán válidos los boletos que tengan una confirmación de compra en la plataforma, por medio de los distintos medios de pago ya sea PayPal, Mercado Pago y Oxxo Pay. Rifau no recibe pagos en efectivo.

Acuerdan las partes y firman de conformidad a los ____ de ____ de ____.

Carlos Alan Mendoza García

COMISIONISTA

Representante Legal RIFAU

Comercializadora RIFAU SAPI DE CV.